



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1928

Neiva, 15 de Junio de 2017

Señores

**SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
Bogotá D. C.**

**REF: Tutela de MARÍA ERNESTINA CAMPOS
BUSTOS y OTROS contra JUZGADO
TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
(RAD. 41001-22-14-000-2017-00182-00).**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado dentro del amparo tutelar de la referencia, comedidamente solicito su valiosa colaboración, con el fin publicar en dicha página, el auto referido, junto con lo en él ordenado.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Ttb.

58

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

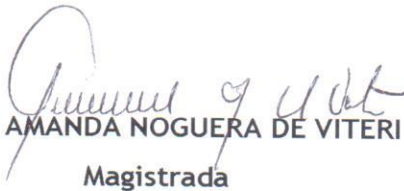
Radicación: 41001-22-14-000-2017-00182-00

Allegada la contestación por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, se advierte la necesidad de vincular a los señores NELLY BUSTOS, FÉLIX MARÍA CAMPOS VARGAS, VIVIANA ANDREA CAMPOS ALDANA y MIRIAM CAMPOS ALDANA y demás herederos indeterminados del causante ANTONIO MARÍA CAMPOS VARGAS por cuanto aparecen como demandados dentro del proceso instaurado por MARÍA JUDITH VARGAS contra MARÍA ERNESTINA CAMPOS BUSTOS y otros con radicado N° 41001-31-10-003-2016-00109-00.

Por tal razón y en aras de garantizar los derechos de contradicción y de defensa, se otorga el término de seis (6) horas a partir de la notificación de esta decisión, para que rindan informe detallado sobre los supuestos fácticos de la acción de tutela, allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Para el efecto, notifíquese de lo aquí decidido por el medio más expedito, tales como remisión de telegrama a las direcciones que se encuentren al interior del expediente y las que se obtengan vía telefónica con el accionante, por edicto publicado en los medios de comunicación masiva y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI
Magistrada

48

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 41001-22-14-000-2017-00182-00

Entra al Despacho la acción de tutela instaurada por los señores MARÍA ERNESTINA CAMPOS BUSTOS, MANUEL ALBERTO CAMPOS BUSTOS, PEDRO CAMPOS BUSTOS, IGNACIO CAMPOS BUSTOS, JOSÉ MISAEL CAMPOS BUSTOS LUZ VICKY CAMPOS BUSTOS actuando en nombre propio y en representación de MARÍA NELLY CAMPOS BUSTOS según poder general aportado, contra el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales. Por ajustarse a los requerimientos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión y en consecuencia se ORDENA:

- 1.- Téngase como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y las que se allegaren con la contestación.
- 2.- De igual manera, por la Secretaría de esta Sala, solicítase al titular del Juzgado accionado: i) se sirva informar inmediatamente al recibo del oficio notificadorio, qué personas participan como parte y terceros dentro del proceso con radicado No. 41001-31-10-003-2016-00109-00, a efectos de proceder a su vinculación dentro de la presente acción de tutela; y ii) se sirva allegar en calidad de préstamo y de FORMA INMEDIATA dicho expediente, por quien lo tenga en su poder.
- 3.- Oficiése al accionado, para que dentro del término de un (1) día siguiente a partir del recibo de la comunicación, rinda informe detallado acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela y ejerza su derecho a la defensa, allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, remítase por la Secretaría de esta Sala, copia de la petición de tutela
- 4.- VINCULAR al presente trámite a la señora MARÍA JUDITH VARGAS y al señor MARCO HELY CAMPOS BUSTOS por cuanto la decisión que aquí se adopte puede afectar sus intereses, otorgándoseles el término antes indicado, para que se pronuncien frente a los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción constitucional y ejerzan su derecho de contradicción; y a la PROCURADURÍA REGIONAL DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, para lo de su cargo y fines pertinentes.
- 5.- De otro lado, no se accede a la medida provisional reclamada por los accionantes visible a folio 19, en razón a que de las pruebas allegadas hasta el momento, no se encuentra justificada la necesidad y urgencia de ésta para evitar un perjuicio irremediable, y por tanto, no se desprende *a priori* que el Juzgado accionado esté incurriendo en una inminente vulneración de derechos fundamentales.
- 6.- Notifíquese por Secretaría este proveído por el medio más expedito.

CÚMPLASE


MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI
Magistrada